



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD –**  
**ATLANTICO**

---

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, es de anotar que en razón a la gran cantidad de correos que se reciben en el correo institucional, la presente demanda se había pasado entrar al despacho para su revisión. Entra para lo de su cargo.

SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 01 de julio del 2021

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. 00063-21.-**

Visto y constado el anterior informe secretarial, y luego de analizada la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO presentada por MARIA OSPINA DE CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS E INVERSIONES FRUTAL SAS, quienes actúan a través de apoderado judicial, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 183 y 189 del Código General del Proceso, resulta procedente su admisión.

Se hace la salvedad que el despacho accede a ordenar la práctica de la diligencia citada con acompañamiento de perito con base en las normas citadas, mas sin embargo se hace la precisión que no se realizara o no se ordenara la práctica de experticia o dictamen pericial sobre los inmuebles objeto de inspección, en razón a que el artículo 189 citado no faculta al funcionario judicial para ordenar dicha experticia como prueba anticipada, véase que la norma en cuestión señala:

*“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

Del contenido de dicho precepto normativo se colige de manera clara que el legislador consagro como prueba anticipada la inspección judicial con o sin intervención de perito, medio probatorio que resulta bien diferente a la prueba pericial que no requiere la intervención del juez sino solo de la persona con conocimientos especializados que profiere su experticia como ayuda a la labor que con posterioridad realiza el juez al momento de valorar la prueba y adoptar la decisión. Se insiste, en una inspección judicial hay una participación activa del titular del despacho judicial, así tenga esta la intervención de un perito; en un dictamen pericial, no hay ninguna actividad del despacho judicial, mas allá de ordenar su práctica. De donde deviene que el Código General del Proceso en su artículo 189 elimino la posibilidad de practicar el dictamen pericial como prueba anticipada que si permitía el artículo 300 del antiguo y derogado código de procedimiento civil.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

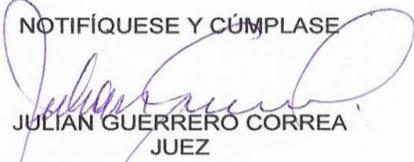
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admítase la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO presentada por MARIA OSPINA DE CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS E INVERSIONES FRUTAL SAS, quienes actúan a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.-** FIJESE el día 24 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m. como fecha para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 041-86935, 041-185686, 041-136670 y 041-63220, los que conforman un solo globo de terreno con nomenclatura de acceso Avenida Murillo 6-31 de Soledad, con el objeto de determinar la destinación y la explotación que se le está dando a los predios mencionados, identificar las construcciones o mejoras que se encuentren levantadas en los predios en mención, estableciendo sus características, recepcionar testimonios a las personas que se encuentren en los predios citados, respecto del objeto de permanencia de ellos en dichos predios, el tiempo que lleven en el mismo, las actividades realizadas en los mismos y demás circunstancias que guarden relación con los predios objetos de inspección. Se advierte que la prueba anticipada que se admite no es para la práctica de dictamen pericial en razón a que dicha probanza no es permitida como prueba anticipada por el Código General del Proceso.

Para lo anterior diligencia se solicitara previamente el acompañamiento policial, para lo cual se oficiara al Comandante de Policía de Soledad, diligencia que se iniciara en la fecha indicada en las instalaciones del Juzgado.

**TERCERO.-** TENER como apoderado judicial de los solicitantes al profesional del derecho LUIS SANTIAGO GUIJO SANTAMARIA para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL.